RESOLUCION N° 0662
(02 de mayo de 2025)

Por la cual se autoriza la celebración de una contratación directa entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la empresa GEOPROYECCIONES SAS identificada con NIT 900.848.435-5

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En uso de las facultades legales y funciones contenidas en el decreto de delegación No. 0281 del 8 de mayo de 2024, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que, en términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que, además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que, en la actualidad el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito para el cumplimiento de sus funciones misionales requiere optimizar la gestión, actualización y disponibilidad de la información geoespacial, garantizando la eficiencia y precisión en los procesos catastrales, continuando con la prestación a través de una solución, bajo la modalidad de Software y Plataforma como servicios, las herramientas tecnológicas necesarias para prestar el servicio público catastral por Conservación, en concordancia con la habilitación otorgada por el IGAC.

Que, el catastro con enfoque multipropósito es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Que, así mismo, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió los CONPES 3859 de 2016 y el CONPES 3958 de 2019 con el objetivo de contar con un catastro multipropósito completo, actualizado, confiable, digital e interrelacionado con otros sistemas de información para Colombia. El CONPES 3958 de 2019, relaciona que, en la actualidad, el catastro colombiano conserva un enfoque tradicional, que no logra suplir las necesidades de información para la formulación e implementación de diversas políticas públicas, dado que no cuenta con procesos eficientes de actualización, no permite su integración con otras fuentes de información. Por esta razón, sugiere un plan de acción a siete años (2019-2025) que contempla el aprovechamiento de la información catastral y de las capacidades institucionales a nivel nacional y sub nacional, para así lograr la actualización gradual y progresiva de la información catastral del país.

Que, de esta manera, todo municipio que posea información catastral que no esté actualizada carece de uno de los insumos fundamentales para el ordenamiento territorial, así como la definición de políticas públicas que apalancan el desarrollo social y económico de las comunidades que lo habitan. Para ello, la implementación del Catastro Multipropósito apunta a impactar ejes críticos de desarrollo y transformación territorial, tal como lo relaciona Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que, a nivel departamental, Boyacá es uno de los territorios que cuenta con una desactualización catastral, lo que evita conocer la situación física del territorio. De acuerdo con cifras del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el 2017, de los 123 municipios que tiene Boyacá, a la fecha 93 presentan una desactualización superior a cinco años tanto en sus áreas urbanas como rurales; esto quiere decir que el 75% del territorio tiene un rezago catastral importante.

Que, en el contexto municipal, Tunja capital del departamento de Boyacá, presenta una desactualización de su inventario predial y deficiencia en información catastral con enfoque multipropósito, lo que ha sido generado por la falta de autonomía de la información, física y económica predial; sumado a una deficiente participación y apropiación de la política de catastro multipropósito.

Que, de esta manera, la dinámica actual del municipio de Tunja esta generada por el crecimiento acelerado, impactando factores inmobiliarios, fiscales y socioeconómicos en especial debido a la expansión acelerada de proyectos urbanísticos, la formación de nuevos barrios, cambios de uso, cambios de estrato y migración en los predios actuales del municipio entre otros factores, generando afectación a diferentes sectores de la economía, debido a problemas recurrentes en la operación de las empresas y en los niveles de servicio a sus usuarios, pues con frecuencia los proveedores no localizan la ubicación geográfica y a los usuarios.

Que, se evidencian predios sin registrar, cambios de uso no residencial los cuales impactan en el recaudo del proceso de industria y comercio, sumado a la presencia de información diversa en razón a que cada una de las empresas prestadoras de Servicios Públicos desarrolla su actividad económica con una base de datos diferentes, alimentada por varias fuentes. La dispersión de la información y falta de actualización de la misma dificulta la implementación de políticas públicas para el desarrollo de la economía local o en la solución de los problemas del sector productivo.

Que, adicionalmente, esta carencia de información inmobiliaria fomenta el crecimiento desordenado y la desarticulación con el desarrollo e infraestructura de la ciudad en material vial y de servicios, debido a la falta de planeación y de control a los procesos de urbanización y uso del suelo acorde con el POT, permitiendo la proliferación del comercio indiscriminado a costa de la residencialidad, un fuerte impacto en la movilidad urbana, déficit de espacio público y problemas de seguridad, tranquilidad y salubridad.

Que, por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. "Colombia, potencia mundial de la vida", en su artículo 79 menciona que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que, de este modo, dando cumplimiento a las condiciones para la habilitación de entidades territoriales, esquemas asociativos de entidades territoriales y entidades públicas del orden nacional como gestores catastrales del Decreto 1983 del 20191 y en el marco de las actividades derivadas, productos y servicios derivados del Contrato Interadministrativo No. 1105 de 2021; el municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral según la resolución emitida por el IGAC, consagrando en su parte decisiva lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC realizará el empalme con el Municipio de Tunja - Boyacá en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 y la Resolución 789 de 2020, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

ARTÍCULO 3. establece las siguientes obligaciones del gestor catastral habilitado:

1. Dar cumplimiento al cronograma y plan de trabajo con que se habilitó para ejercer el servicio público.
2. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el régimen sancionatorio definido por el artículo 82 de la Ley '1955 de 2019, o norma que Ia sustituya, modifique o complemente.
3. Todas las demás previstas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las norma que 10 sustituya, modifique o complemente.

Que, además, son obligaciones del gestor catastral habilitado, una vez haya finalizado la fase de entrega e inicie la prestación del servicio público catastral las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine la regulación vigente. En consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
3. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral - SIN IC, o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Para presentar este reporte y realizar la entrega de la información al IGAC, el gestor catastral será asignado al grupo No. 3, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Resolución IGAC N° 315 del 15 de febrero de 2022.
4. Atender los requerimientos de tipo administrativo y a órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
5. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con las solicitudes u órdenes administrativas y judiciales, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; la anterior en desarrollo de la establecido en el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, que modificó los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 "Disposiciones específicas Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC" del Decreto 1170 de 2015.
6. Todas las demás previstas en el artículo 2.2.2.1 .6 del Decreto 1170 de 2015, o las norma que lo sustituya, modifique a complemente.

Que, de esta manera, en virtud de la reciente habilitación como Gestor Catastral al municipio de Tunja, a través de la resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito requiere contratar la prestación de servicios para el soporte, mantenimiento y transferencia de conocimiento de la solución tecnológica catastral para la ciudad de Tunja.

Que, considerando la propuesta presentada por Geoproyecciones S.A.S se evidencia que el objetivo de Geoproyecciones S.A.S., está encaminado a la presentación de un servicio de soporte integral con el fin de optimizar la gestión, actualización y disponibilidad de la información geoespacial, garantizando la eficiencia y precisión en los procesos catastrales, continuando con la prestación a través de una solución, bajo la modalidad de Software y Plataforma como servicios, las herramientas tecnológicas necesarias para prestar el servicio público catastral por Conservación, en concordancia con la habilitación otorgada por el IGAC.

Que, por consiguiente, existe la necesidad apremiante de cumplir con los indicadores que ha fijado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los fines habilitados, por lo que es ineludible dar continuidad a la plataforma que actualmente cuenta con las herramientas tecnológicas para que el ALCALDÍA DE TUNJA, como gestor catastral pueda prestar los servicios de los procesos de gestión catastral, por conservación, en el marco de la habilitación otorgada por el IGAC, para la implementación del catastro con enfoque multipropósito de acuerdo con la Política Nacional expresada en el documento "CONPES 3958" y la "Ley 1955 Plan de Desarrollo 2018 – 2022". Dichos servicios, con módulos de gestión catastral, de alarmas catastrales, de trámites en línea y para la gestión de la operación catastral. Igualmente, es obligatorio el procesamiento de la información, componiéndose principalmente de la migración de información catastral a LADM_COL y la identificación de fachadas. Además, todo lo correspondiente a la gestión documental, incluyendo el escaneo de fichas catastrales y la digitalización de las mismas.

Que, por lo anterior, la administración municipal debe brindar a los funcionarios y contribuyentes de la Alcaldía de Tunja, más y mejores canales de interacción y de servicios de gestión catastral, por lo que con el presente contrato se permite contar con las herramientas tecnológicas.

Que, en este mismo sentido, el municipio requiere que el proveedor contratado demuestre: trayectoria, experiencia, capacidad de soporte y mantenimiento del software de gestión catastral, y capacidad financiera, en aras de garantizar su continuidad y mejoramiento en el tiempo.

Que, teniendo presente que por encontrarse ante una licencia que contempla propiedad intelectual, la administración municipal, debe tener presente las bases no solo del Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sino que a su vez debe aplicar en todas sus actuaciones, los parámetros legislativos en Colombia frente a las leyes civiles y comerciales, en aras de salvaguardar los derechos de autor y propiedad intelectual.

Que, además, la administración municipal teniendo en cuenta que los sistemas nombrados, a nivel nacional e internacional, se encuentra protegido por leyes de Derecho de Autor, determina bajo esta normatividad realizar la presente contratación. Sobre el concepto de derechos de autor la Corte Constitucional, en sentencia C-276 de 1996 expreso:

"El concepto de propiedad intelectual: Las creaciones del intelecto, y aquellas relacionadas con su Divulgación y difusión, en cuanto bienes inmateriales han sido agrupadas, para efectos jurídicos, en los denominados derechos de propiedad intelectual, los cuales, a su vez, comprenden los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos, así como otras formas y manifestaciones de la capacidad creadora del individuo. Acogiendo estos presupuestos básicos, la legislación colombiana incorporó, a través de la ley 33 de 1989, las decisiones y definiciones sobre propiedad intelectual establecidas en el Convenio de Estocolmo del 14 de julio de 1967, el cual fue promovido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (Organismo de las Naciones Unidas), del que hace parte nuestro país; dicho Convenio, en su artículo 2, consagra de manera específica las actividades que se entenderán como generadoras de derechos de autor, las cuales se incluyeron en la normatividad nacional sobre la materia, a través de la mencionada ley 23 de 1982 y de la ley 44 de 1993, que la modificó y adicionó. Dichas normas, la primera de ellas expedida con anterioridad a la vigencia de la Carta Política de 1991, desarrolla los conceptos básicos que la comunidad internacional acoge como esenciales a la materia; de ahí que el Constituyente de 1991, optara por utilizar en el artículo 61 de la Carta, el concepto genérico de propiedad intelectual, brindándole expresa protección, el cual, como se decía, incluye los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial, así como otras formas de creación del intelecto".

Que, la Alcaldía de Tunja busca contar con unos productos ya probados, con muchos años de experiencia acumulados, con un montaje ágil, efectivo y seguro, unos productos con servicios anexos y modernos, productos que están a la vanguardia tecnológica del mundo global.

Que, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la propuesta presentada por parte DE GEOPROYECCIONES, (Documento adjunto al presente estudio previo como anexo 1) se hace énfasis en que la oferta del servicio dispondrá por parte del contratista, un equipo totalmente capacitado quienes, apoyados en los procesos de negocios certificados bajo normas internacionales de calidad, estarán siempre propendiendo por el cumplimiento de los compromisos pactados con el municipio de Tunja. Atendiendo lo anterior el municipio requiere que los proveedores contratados demuestren: Ser competente en virtud que posee la propiedad intelectual de los aplicativos a contratar, trayectoria, experiencia, capacidad de soporte, mantenimiento del software y capacidad financiera, en aras de garantizar su continuidad y mejoramiento en el tiempo.

Que, de igual forma existe licencias que contemplan la propiedad intelectual de los aplicativos de software requeridos, por esta razón la administración Municipal, tiene presente las bases no solo del Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, si no que a su vez debe aplicar en todas sus actuaciones, los parámetros legislativos en Colombia frente a las leyes civiles y comerciales, en aras de salvaguardar los derechos de autor y propiedad intelectual.

Que, según la propuesta presentada por GEOPROYECCIONES al Municipio de Tunja el día 07 de febrero de 2024, encontramos entre otras las siguientes anotaciones:

"(…) El objeto, se suministró para uso a perpetuidad una licencia de uso del software Gestor del cual es titular y propietario intelectual Geoproyecciones según "CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO – SOFTWARE 13-59-255, del 03-abr-2017", e igualmente el licenciamiento de uso del software IDEEP (…)"
En este sentido GEOPROYECCIONES S.A.S. No avala la prestación del servicio propio a terceros en lo referente a Mantenimiento dado que implica tocar, ajustar y/o modificar el código para dar cumplimiento con el servicio de mantenimiento, que implique una violación de los derechos del titular de la obra.

Que, de este modo, Geoproyecciones S.A.S, es idóneo para realizar el acompañamiento al Municipio de Tunja técnicamente en el proceso de soporte y actualización de la plataforma actual, contando con personal experto, para atender necesidades técnicas expuestas durante las sesiones de trabajo, así como estructurar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la plataforma MODULO DE TRANSACCIÓN CATASTRAL en Web Services, a partir de la plataforma Catastro a un Clic y digitalizar de información para la gestión catastral. Así mismo, se plantea el apoyo al gestor en los diferentes procesos y procedimientos que debe estructurar y cumplir para el correcto desarrollo de las diferentes operaciones que se llevaran a cabo, capacitando a su planta de personal, generando los manuales correspondientes que respondan a los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en la entidad. Cabe resaltar que:

a. Geoproyecciones S.A.S es el titular y propietario intelectual del software denominado PLATAFORMA TIC MULTIPROPÓSITO (GESSTOR-PLATAFORMA WEB MULIPROPOSITO) según "CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE 13-59-255, del 03-abr-2017" ya que suscribió un contrato de colaboración empresarial con ALDESARROLLO (anteriormente EDURED) para la implementación de una solución apoyada en las nuevas tecnologías, con el fin de centralizar, estructurar, actualizar, procesar y facilitar el análisis de información cartográfica y alfanumérica de manera transversal en el municipio de Tunja, modernizando los procesos de ordenamiento, planeación del territorio, apoyo a las actividades de gestión predial y catastral, fiscalización, fortalecimiento fiscal, gobierno en línea y en general la toma de decisiones con enfoques productivos.
b. Geoproyecciones S.A.S funge como agente en virtud de un contrato de agencia comercial con NAZCA, para la distribución y explotación exclusiva de su software de gestión catastral en el municipio de Tunja.

Que, en este sentido Geoproyecciones S.A.S cuenta con todos los derechos para poder ejecutar la prestación del servicio con todas las calidades exigidas por la entidad territorial en el marco del empalme y operación como Gestor Catastral.

Que, teniendo en cuenta lo anterior dentro de la descripción de la necesidad en el presente estudio previo, se procederá a adjuntar la citada propuesta en los siguientes términos:

1. La propuesta ofrecida al Departamento Administrativo de Catastro Multipropósito del Municipio de Tunja se enfoca en brindar un servicio integral de soporte técnico y tecnológico especializado para su Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) con enfoque en catastro, bajo la cobertura actual del Municipio de Tunja. El alcance de la propuesta incluye:
2. Garantizar la operatividad, actualización y modernización de la plataforma GESSTOR, asegurando su alineación con los lineamientos normativos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la normativa vigente en materia catastral.
3. Proporcionar un soporte técnico especializado que abarque todos los módulos de la plataforma GESSTOR, con un enfoque en la gestión catastral y el acceso a servicios digitales por parte de los ciudadanos y las entidades municipales. La solución propuesta garantizará la estabilidad del sistema, la optimización de sus funcionalidades y la disponibilidad de herramientas para la toma de decisiones estratégicas en el territorio.
4. Proveer a la Alcaldía de Tunja, en su rol de Gestor Catastral, de herramientas tecnológicas que faciliten la prestación de servicios asociados a los procesos de gestión catastral por conservación, dentro del marco de la habilitación otorgada por el IGAC. Esto responde a la implementación del catastro con enfoque multipropósito, conforme a la Política Nacional establecida en el CONPES 3958 y al Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: "Colombia Potencia Mundial para la Vida".

Que, en relación con los contratos de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 del Decreto 165 de 1997, dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
Parágrafo 1. A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar".

Que, con el fin de garantizar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito en el presente estudio, se encuentra relacionado con el proyecto BPIN 2024150010105, "IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL PARA LA CIUDAD DE TUNJA", el cual se fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal y cuenta con el certificado de viabilidad técnica favorable, expedido por la oficina de Planeación Municipal de Tunja.

Que, el presupuesto oficial para la presente contratación será por un valor total de **MIL CIENTO NOVEINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.192.500.000) M/CTE.** Incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20251398 de 2025 expedido por la Oficina de Presupuesto que respalda el presente proceso así:

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
A.2.3.9.03.04.06.1003.01	Implementación de la actualización catastral y conservación permanente vigencia 2025 para la ciudad de Tunja SGP PGLI	Propios	$ 1.200.980.000

Que, el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es el portal de contratación SECOP II.

Que, con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente Acto Administrativo, mediante el cual se justifica la celebración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la empresa GEOPROYECCIONES SAS identificada con NIT 900.848.435-5.**

Que, las condiciones de la presente contratación serán las establecidas en los estudios previos elaborados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO.

Que, el plazo definido para el presente contrato es de **SIETE (7) MESES QUINCE (15) DÍAS, o hasta el 31 de diciembre del 2025, lo primero que suceda, a partir de la firma del acta de inicio**, previo perfeccionamiento del mismo y cumplimiento de los requisitos de ejecución, acta que deberá ser cargada por el supervisor en el SECOP II.

Que, el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la empresa GEOPROYECCIONES SAS identificada con NIT 900.848.435-5,** representada legalmente por **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.072.755,** justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la empresa SOPORTE LOGICO SAS identificada con NIT 8000.187.672-4, representada legalmente por **FREDDY ALBERTO GALLEGOS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80037444, cuyo objeto será: DCM – 002 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, SOPORTE Y HOSTING DE LA SOLUCION TECNOLOGICA CATASTRAL VIGENCIA 2025 PARA LA CIUDAD DE TUNJA.**

ARTICULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Para el presente proceso de selección se aplicarán las normas de Contratación, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es el portal de contratación SECOP II**.**

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIKHAIL KRASNOV
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

Elaboró: *Erika Daniela Rojas Ávila/ Profesional Universitario 219-04 Unidad Especial de Contratación Estatal*
Revisó y Aprobó: *Luz Mila Acevedo Galán/ Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal*